



INFORME FINAL 166-15 GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA RECURSOS EJECUTADOS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA DEL TERREMOTO-SEPTIEMBRE 2015

NÚMERO

166/2015

NIVEL:

REGIONAL

UNIDAD CGR:

REGIONAL ARICA Y

PARINACOTA

REGIÓN:

ARICA Y PARINACOTA

NOMBRE:

INFORME FINAL 166-15 GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ARICA RECURSOS
EJECUTADOS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA DEL TERREMOTO-
SEPTIEMBRE 2015

FECHA DOCUMENTO

30-09-2015

SERVICIO:

GOBERNACION DE ARICA

TIPO:

INFORME FINAL DE

AUDITORÍA

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos ejecutados con motivo de la emergencia ocasionada por el terremoto del día 1 de abril de 2014, considerando los recursos propios de la entidad, así como los transferidos por la Subsecretaría del Interior a la Intendencia de la región de Arica y Parinacota, a la Gobernación Provincial de Arica y a los municipios de Arica y Camarones. Así como también, verificar que la entrega de beneficios, cuando corresponda, se haya realizado con estricto apego a la norma y procedimientos aplicables.

CONCLUSIONES

En términos generales, se debe hacer presente que la ley N° 16.282, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, Establece Normas para la Reconstrucción de la Zona Afectada por el Sismo de 28 de Marzo de 1965 y modifica la ley No 16.250, señala en su artículo 10, que en el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados.

Ahora bien, mediante el decreto N° 918, de 2014, del Ministerio del Interior y

Seguridad Pública, se establece como zona afectada por catástrofe a las regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá, y dispone norma de excepción. A su vez, el decreto N° 925, de 2014, de la misma cartera de Estado, establece medidas de carácter extraordinario para organizar y agilizar las acciones necesarias para la atención de damnificados y para el pronto restablecimiento de las zonas afectadas por el terremoto de 1 de abril del 2014, incluyendo como una de ellas la exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada.

Por otra parte, mediante el decreto N° 964, de 26 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se designó al señor Dante Pancani Corvalán, como delegado presidencial en la región de Arica y Parinacota.

En ese sentido, en el marco de la presente auditoría se revisaron las transferencias de fondos realizadas por la Subsecretaría del Interior, a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, Gobernación Provincial de Arica, Municipalidad de Arica y Municipalidad de Camarones. A su vez, se examinó la utilización de estos fondos, en cuanto a la naturaleza de los gastos, se validaron las rendiciones realizadas a la mencionada subsecretaría y la entrega de beneficios a las personas damnificadas. Es necesario señalar, que tanto la Municipalidad de Arica, como la Municipalidad de Camarones, utilizaron fondos propios para hacer frente a la emergencia, situación por la que se examinaron los gastos realizados con ellos.

Junto con lo anterior, es dable indicar que en los cuatro servicios inspeccionados se advirtieron deficiencias en la documentación y respaldo de la recepción conforme de los servicios contratados y de los productos o bienes entregados a los damnificados. A su vez, tanto la Municipalidad de Camarones como la Intendencia Regional de Arica y Parinacota registraron errores en cuanto al respaldo de los datos de los beneficiarios, esto es, en los registros de sus RUN y nombres.

Por otra parte, la Municipalidad de Arica así como la Gobernación Provincial de Arica no utilizaron el sistema dispuesto para compras públicas, por lo que es del caso señalar que si bien los servicios de la región se encontraban en un estado de excepción constitucional que los exime del trámite de propuesta o subasta pública o privada, realizaron sus contrataciones mediante trato o contratación directa, estando en la obligación de hacerlo, debiendo regularizar las compras realizadas en el referido sistema, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en la ley N° 19.886, y su reglamento.

Asimismo, respecto de la contabilización de los egresos en cuanto al devengamiento y pago de los gastos efectuados, se aprecia que la Gobernación Provincial de Arica y la Municipalidad de Arica, no se ajustaron a los procedimientos contables, procediendo a realizar el devengo de los egresos al mismo tiempo del pago o centralizando y registrando los movimientos contables una vez al mes.

En ese sentido, se concluye que en general, las cuatro reparticiones públicas no cuentan con los controles necesarios para llevar a cabo la entrega de beneficios, los

procedimientos administrativos a emplear, y la ejecución de los recursos asignados durante la situación de emergencia y catástrofe decretada por la autoridad, lo que queda en evidencia en los alcances formulados en cada una de las observaciones realizadas en el presente informe.

La Intendencia Regional de Arica y Parinacota, apporto nuevos antecedentes que permitieron levantar las observaciones contenidas en los numerales 1.3.1, 1.3.2, ambos del acápite de examen de cuentas, relacionadas con la calidad de damnificados de los beneficiarios de los bonos de arriendos y de las viviendas ubicadas en el barrio de emergencia, lo observado en el numeral 1.1, del ítem de materia auditada, respecto a la entrega de beneficios a dos familias distintas en virtud de los daños de un mismo inmueble, a su vez la Gobernación Provincial de Arica, proporcionó los antecedentes que permitieron levantar la observación contenida en el numeral 2.3.2, del acápite de examen de cuentas, por su parte, la Municipalidad de Arica entregó los antecedentes que permitieron levantar la observación contenida en el numeral 3.2, del acápite 11, sobre examen de cuentas y la Municipalidad de Camarones aportó los antecedentes que permitieron levantar la observación contenida en la letra a) del numeral 4.4, del acápite aspectos de control interno, y punto 4.1 del apartado examen de cuentas.

Por otra parte la Intendencia regional de Arica y Parinacota adoptó las medidas subsanando aquella contenida 2.1.3 del acápite examen de cuentas, a su vez la Gobernación Provincial de Arica, adoptó las medidas que consiguieron subsanar el numeral 2.2 y 2.3.1 en lo relacionado con las actas de recepción de los 6 extintores faltantes, del acápite de examen de cuentas, la Municipalidad de Arica, arbitró las acciones que permitieron subsanar lo establecido en la letra a) del punto 3.5 del apartado 1, de aspectos de control interno y las letras b) y d) del numeral 3.1, del acápite 11, de examen de cuentas, y la Municipalidad de Camarones proporcionó los antecedentes que lograron subsanar lo establecido en las letras a) y b) del numeral 4.1, letras a) del punto 4.2, numeral 4.3, letra b) del punto 4.4, todas del acápite aspectos de control interno, y numeral 3.3 del acápite examen de la materia auditada.

Gobernación Provincial de Arica.

Por su parte, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Gobernación Provincial de Arica deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

7. Sobre lo indicado en el numeral 2.1 del acápite de aspectos de control interno, respecto a la falta de acreditación de la recepción conforme de los productos y servicios observados en el anexo N° 2 del presente informe, la Gobernación Provincial de Arica deberá remitir toda la información requerida con la finalidad de dar cumplimiento tanto a los numerales 4 y 5 de la mencionada resolución N° 3.035, de ese servicio, como también al numeral 46, de la resolución N° 1.485, de este

origen, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento que lleve a cabo este Órgano de Control.

8. En lo referente al numeral 2.2 del apartado I de aspectos de control interno, sobre la no utilización del portal mercado público, la entidad provincial deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias, con el objeto de que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y no se reiteren situaciones como la advertida, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique este Ente de Control en esa repartición.

9. En relación a lo objetado en el numeral 2.3 del apartado 1, de aspectos de control interno, sobre la no formalización de contratos por la compra de los bienes y servicios, esa autoridad provincial deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida entre otros en los dictámenes N°s. 15.554, de 2010, 24.397, de 2011 y 73.027, de 2014, todos de este origen, que preceptúan que las adquisiciones en comento, al ser mayores a 1 00 UTM y al no haber existido bases de licitación que dispusieran lo contrario, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de un contrato de compraventa, el que se entenderá vigente una vez aprobado a través de un acto administrativo debidamente tramitado, lo que podrá ser corroborado en futuras auditorías que realice esta Contraloría General.

10. Sobre lo detallado en el punto 2.4 del apartado 1, de aspectos de control interno, en relación a la falta de autorización y visación de los documentos, la Gobernación Provincial de Arica deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias, con el objeto de que en lo sucesivo se dé cumplimiento tanto a los numerales 4 y 5 de la mencionada resolución No 3.035, de servicio, como también al numeral 53, de la resolución No 1.485, de este origen, y no se reiteren situaciones como la advertida, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización por parte de este Órgano Contralor.

11. Respecto a lo observado en el numeral 2.5 del acápite 1, de control interno respecto a la falta de segregación de funciones en la unidad de administración y finanzas de la Gobernación Provincial de Arica, esa autoridad deberá remitir la documentación que acredite la correcta segregación de funciones en el área observada, con la finalidad de dar cumplimiento a los numerales 54 y 55 de la resolución No 1.485, de 1996, que aprueba normas de control interno de la Contraloría General de la República, lo cual será verificado en el proceso de seguimiento que lleve a cabo esta Contraloría Regional.

12. En lo relativo al numeral 2.6 del ítem I, del acápite aspectos de control interno, en lo que concierne a las letras a) y b) que objeta la forma de proceder contablemente en relación a lo normado, la autoridad deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime necesarias para que en lo sucesivo se dé

cumplimiento en el caso de la letra a) al procedimiento H-01, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público, mientras que en el caso de la letra b), a lo establecido en el capítulo primero del oficio circular No 60.820, de 2005, en donde se mencionan los principios contables aplicables a la contabilidad general de la nación, como asimismo el numeral 49 de la resolución No 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, materias que podrán ser vistas en futuros procesos de fiscalización que se practiquen a esa repartición pública.

13. Sobre el atraso en la elaboración del procedimiento administrativo para la regularización de compras, alcance advertido en el punto 2.7 del acápite 1, de aspectos de control interno, la Gobernación de Arica deberá disponer las medidas de control y supervisión que estime para velar en lo sucesivo por el cumplimiento de lo requerido en el artículo 50 de la ley No 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus fines, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, en concordancia con el principio de celeridad previsto en el artículo 17 de la ley No 19.880, de Bases de los

Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y evitar que se reiteren situaciones como la advertida, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique este Órgano Fiscalizador.

14. En cuanto a lo observado en el numeral 2.1 del acápite examen de cuentas, relativo a un error involuntario en la fecha de registro de los cheques observados, la autoridad provincial deberá adjuntar los antecedentes que confirmen sus argumentos, remitiendo copia de los documentos bancarios que acrediten lo señalado en su respuesta, lo que será verificado en futuros procesos de seguimientos que practique este órgano de control.

15. Sobre el numeral 2.3.1 del acápite 11 de examen de cuentas, en lo que concierne al mejoramiento de las viviendas ubicadas en el barrio de emergencia, la Gobernación Provincial de Arica, deberá remitir los antecedentes de respaldo que permitan constatar que las aludidas reparaciones se realizaron en forma previa a su entrega, lo que será verificado en futuros procesos de seguimiento, que esta Entidad de Control efectuará sobre la materia.

DESTINATARIOS

- GOBERNADOR - GOBERNADOR - ---
- UNIDAD DE SEGUIMIENTO - ANALISTA - CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA
- UNIDAD TECNICA DE CONTROL EXTERNO - ANALISTA - CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA

PORELCUIDADOYBUENUSO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS